

RESOLUCIÓN

En relación con el presente expediente, cuyo beneficiario es la Fundación Parque Histórico del Navia con CIF nº G74167412, se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, figura, en la partida presupuestaria 17.03-711B-483.021, una subvención nominativa a la Fundación Parque Histórico del Navia por importe de 25.000 € para gastos de funcionamiento.

Segundo.- Que la Fundación Parque Histórico del Navia ha acreditado hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- Se inicia el procedimiento a solicitud del interesado, que con fecha 2 de marzo de 2023, ha solicitado el pago anticipado de la ayuda por importe de 25.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.711B.483.021 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 25-VII-2019), modificado por el Decreto 6/2020, de 23 de junio (BOPA 24-VI-2020).

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de

Estado	Original	Página	Página 1 de 3	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205746236564007		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA 30/XII/2022) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa por importe de 25.000 euros a favor de la Fundación Parque Histórico del Navia, con CIF G74167412.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 25.000 euros a favor de la Fundación Parque Histórico del Navia, con CIF G74167412, con cargo a la aplicación presupuestaria 17-03-711B-483.021 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023 (código del proyecto 2006/000264), para subvenir a sus gastos de funcionamiento.

Tercero.- Reconocer la obligación y realizar el pago anticipado de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Cuarto.- Los gastos subvencionables deberán ser devengados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 y serán los dedicados al funcionamiento de la Fundación Parque Histórico del Navia, incluyendo entre otros: gastos de personal; gastos de inmovilizado material e inmaterial; gastos corrientes inherentes a la actividad; etc.

Quinto.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida 1703-711B-483021, incluida en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 y es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sexto.- Se exonera al Parque Histórico del Navia a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Séptimo.- Para la justificación de esta subvención, el Parque Histórico del Navia deberá presentar la siguiente documentación:

- Memoria de actuaciones, con indicación de actividades y resultados obtenidos
- Memoria económica con relación clasificada de gastos vinculados con las actuaciones previstas, incluyendo acreedor, número identificativo del documento acreditativo, fecha e

Estado	Original	Página	Página 2 de 3	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205746236564007		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

importe, acompañada de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con justificante del pago.

- El justificante de pago deberá tener fecha anterior al 31 de diciembre de 2023, excepto los derivados del pago de cuotas a la seguridad social del mes de diciembre de 2023 y las retenciones del IRPF del último trimestre de 2023 para los que se admitirán justificantes anteriores a la presentación de la cuenta justificativa.
- Para los supuestos y cuantías previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de subvenciones, los tres presupuestos solicitados y/o la justificación motivada de la elección realizada.
- Cuentas anuales de la Fundación del ejercicio cerrado anterior y presupuesto del corriente con estado de cuentas en el momento de la justificación, conformes con las normas de adaptación del plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril.
- Declaración de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos o solicitados en el ejercicio anterior y en el corriente.

El plazo para presentar su justificación finaliza el 28 de febrero de 2024.

Octavo.- Se dará por parte de la entidad beneficiaria la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades o actuaciones que sean objeto de subvención.

Noveno.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

Estado	Original	Página	Página 3 de 3	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205746236564007		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				